

AL/COLMEX/CPS/053/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA RENOVACIÓN DE SOPORTE Y LICENCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HPE DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA LOS EJERCICIOS 2023, 2024 Y 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL MAESTRO CANEK RAMÍREZ DEVARIS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DEL MAESTRO FACUNDO CARLOS SARMIENTO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DATAVISION DIGITAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA EUGENIA JUÁREZ MARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, con fecha 25 de octubre del mismo año.

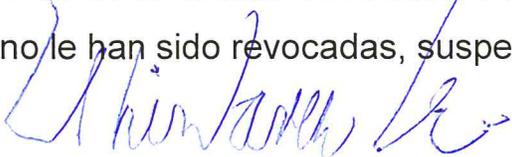
AL/COLMEX/CPS/053/2023

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.



Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al maestro Canek Ramírez Devars y al maestro Facundo Carlos Sarmiento Álvarez, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la **Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial plurianual para la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de El Colegio de México, A.C., para los ejercicios 2023, 2024 y 2025. COLMEX-LPN-ADQ-02-23**, cuyo fallo fue autorizado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 26 de mayo de 2023.

1.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3,000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal y estarán sujetos a la disponibilidad de los ejercicios presupuestales 2023, 2024 y 2025.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 43,929 de fecha 23 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 204386 de fecha 15 de enero de 1996.

II.2.- Que la licenciada María Eugenia Juárez Mares, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de “DATAVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 4,720 de fecha 21 de mayo de 2007, pasada ante la fe del licenciado Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238, de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene como objeto social la venta de servicios de soporte y consultoría, distribución, importación, venta y renta de equipos de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones, importación y exportación de software de múltiples propósitos, desarrollo de sistemas de información, importación y exportación de todo tipo de suministros que satisfagan las necesidades de las industrias de cómputo, comunicaciones y

AL/COLMEX/CPS/053/2023

telecomunicaciones, venta e instalación de sistema de cableado para redes de voz y datos, modificación y reacondicionamiento de inmuebles para centros de cómputo, centros de control, etcétera, servicios de capacitación y entrenamiento, servicios de reparación y mantenimiento a equipos de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones, así como todo lo relacionado con la industria de la computación y comunicación.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar los servicios que requiere "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número DDI951027KV4.

II.6.- Que la licenciada María Eugenia Juárez Mares manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "DATAVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Calle Patriotismo número 48-6, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionarle a “EL COLEGIO” los servicios de **la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de El Colegio de México, A.C., para los ejercicios 2023, 2024 y 2025**, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS.

Los servicios requeridos por “EL COLEGIO” son relativos a la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de El Colegio de México, A.C., para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, descritos a detalle en el **Anexo Técnico** de este contrato.

Los servicios objeto del presente contrato deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la marca, descripción, especificaciones y características que se indican en el **Anexo Técnico** de este contrato, a fin de garantizar su correcta cobertura y que sean acordes a la infraestructura que actualmente tiene “EL COLEGIO”.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los servicios a “EL COLEGIO” en los términos siguientes:

1.- NIVELES DE SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con los niveles de servicio que se detallan a continuación:

- Contar con presencia en el área Metropolitana de la Ciudad de México, con oferta de servicios para la atención de reportes relacionados con reingeniería, resolución de fallas, escalamiento, reposición de partes y/o equipos dañados.
- Proporcionar los servicios con los niveles de servicios solicitados por “EL COLEGIO” y establecidos por el fabricante.

2.- MESA DE AYUDA.

Por la naturaleza del esquema de los servicios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá poseer los niveles de servicio, el equipo de ingeniería y el soporte post-venta para atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, realizadas por “EL COLEGIO”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con un esquema de atención de servicio, las 24 horas del día, los siete días de la semana.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con presencia en el área Metropolitana de la Ciudad de México, con oferta de servicios para la atención de reportes relacionados con reingeniería, resolución de fallas y escalamiento.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con una mesa de ayuda, con esquema de atención de incidencias las 24 horas del día los 7 días de la semana.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá describir el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes.

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL COLEGIO” todos los servicios descritos en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de prestación de los servicios de soporte será en el Centro de Datos de El Colegio de México, A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

Los servicios profesionales podrán ser solicitados en los días y horarios que “EL COLEGIO” establezca, de acuerdo a sus necesidades.

La fecha límite de la renovación del soporte y licenciamiento será el 1 de junio de 2023.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los servicios, con la siguiente cobertura y nivel de servicios.

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CPS/053/2023

Para los componentes de software y hardware se deberá proporcionar un esquema de servicios con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año).

El esquema de servicios deberá abarcar lo siguiente:

El soporte deberá tener las opciones de proporcionarse de manera presencial o remota dependiendo la solicitud de El Colegio de México, A.C., y con base a la complejidad técnica de la incidencia o soporte.

El esquema de servicios iniciará con el periodo de cobertura al alcance de los servicios descritos en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS SERVICIOS.

La Coordinación de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" será la encargada de validar las características de los servicios conforme a las especificaciones señaladas en este contrato y su **Anexo Técnico**.

Si durante la prestación de los servicios se identifica que no corresponden a lo solicitado y no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas y establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, o se identifican fallas de calidad, incumplimiento de los niveles de servicio, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no proporcionados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá efectuar la corrección correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de la fecha de su rechazo, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la

AL/COLMEX/CPS/053/2023

facultad de cancelar los servicios objeto del rechazo respectivo y aplicar las penas convencionales y en su caso, hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el importe total a pagar por los servicios de la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de El Colegio de México, A.C., objeto del presente contrato es por la cantidad de \$4'206,479.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$673,036.64 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.) lo que equivale a la cantidad total de **\$4'879,515.64 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 64/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$4'879,515.64 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 64/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que “EL COLEGIO” no aceptará escalamiento de precios. “EL COLEGIO” no otorgará anticipos.

“EL COLEGIO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de **\$4'879,515.64 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 64/100 M.N.)**, en tres exhibiciones:

A. La primera exhibición es por la cantidad de \$949,850.10 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100 M.N.)

AL/COLMEX/CPS/053/2023

más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$151,976.02 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.) lo que equivale a la cantidad total de **\$1'101,826.12 (UN MILLÓN CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 12/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta a la instalación de las licencias adquiridas y a la validación de los sistemas por parte del Departamento de Redes y Telecomunicaciones, para el ejercicio fiscal 2023.

B. La segunda exhibición es por la cantidad de \$1'628,314.45 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 45/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$260,530.31 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 31/100 M.N.) lo que equivale a la cantidad total de **\$1'888,844.76 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta a la instalación de las licencias adquiridas y a la validación de los sistemas por parte del Departamento de Redes y Telecomunicaciones, para el ejercicio fiscal 2024.

C. La tercera y última exhibición es por la cantidad de \$1'628,314.45 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 45/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$260,530.31 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 31/100 M.N.) lo que equivale a la cantidad total de **\$1'888,844.76 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta a la instalación de las licencias adquiridas y a la validación de los sistemas por parte del Departamento de Redes y Telecomunicaciones, para el ejercicio fiscal 2025.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

Los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que expida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

"EL COLEGIO" realizará el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación del respectivo comprobante fiscal digital por Internet, mismo que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que se detecten errores en el comprobante fiscal digital por Internet o este no cumpla con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, EL COLEGIO" lo devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo comprobante fiscal digital por Internet.

Si el pago se efectúa mediante cheque, este se hará en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso recibidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados tomando para su cálculo la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación

AL/COLMEX/CPS/053/2023

para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales que se calcularán sobre el monto pagado en exceso, y se computarán por días naturales desde la fecha en que se realizó el pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades correspondientes a "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los comprobantes fiscales digitales por Internet s que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

SÉPTIMA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, viáticos, mantenimiento, distribución, seguro, y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta prestación de los servicios, señalados en este contrato y su **Anexo Técnico**, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del contrato será del 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios de **la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de "EL COLEGIO"**, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en este contrato y su **Anexo Técnico**, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$420,647.90 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para el ejercicio fiscal 2023. La fianza anteriormente precisada, deberá ser renovada por la misma cantidad en el ejercicio fiscal 2024 y en el ejercicio fiscal 2025.

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CPS/053/2023

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, para el ejercicio fiscal 2023, y para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 se presentará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en los servicios de la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en este contrato y su **Anexo Técnico**.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El

AL/COLMEX/CPS/053/2023

Colegio de México, A.C., "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de "EL COLEGIO" con una vigencia igual a la establecida en el presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **\$3'000,000.00** (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el pago de daños a las instalaciones, bienes patrimonio de la institución y acervo bibliográfico con motivo de la prestación de los servicios, así mismo deberá cubrir el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de "EL COLEGIO" con motivo de la ejecución de este contrato.

La póliza del seguro de responsabilidad civil además deberá tener el alcance siguiente: cubrir accidentes del personal de "EL COLEGIO" a causa de la prestación de los servicios, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar el original de la póliza a "EL COLEGIO", dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, asimismo deberá presentar **original (para cotejo)** y copia simple del comprobante de pago sellado por la aseguradora, para el ejercicio 2023, por lo que respeta a los ejercicios 2024 y 2025 deberá entregar la póliza a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para "EL COLEGIO", por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

DÉCIMA TERCERA.- CARTA GARANTÍA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Al momento del inicio de los servicios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está obligado a otorgar una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el Representante o Apoderado Legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y permanecerá vigente por **un plazo de 31 meses**, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios. Dicha carta garantía deberá ser a favor de “EL COLEGIO” con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de los servicios contratados y contener la obligación a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de reparar o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios proporcionados.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A. C.
- Expedirse en papel membretado de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los servicios prestados.
- Estar firmada por el Representante o Apoderado Legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- Señalar que para los servicios será por una vigencia de 31 meses en sitio, al momento de su validación.
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a “EL COLEGIO”.

U. Hernández

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la siguiente:

1.- La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

2.- Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

3.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en los términos de lo establecido en las referidas normas jurídicas.

En debido cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, los representantes de "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a no divulgar ni revelar las especificaciones técnicas, métodos y secretos industriales.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial se considera “Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad”.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan expresamente que no se considerará información confidencial aquella que sea de dominio público en la fecha que ésta sea publicada. Ambas partes acuerdan que la información contenida en los catálogos de la base de datos se considera dominio público, por lo que no se considerará como información confidencial.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios de la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de El Colegio

AL/COLMEX/CPS/053/2023

de México, A.C., estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO", por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la ejecución de los servicios materia de este contrato, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15 A de la Ley en mención.

En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el "que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la fecha de firma del contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones con el apoyo de la Dirección Jurídica para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

AL/COLMEX/CPS/053/2023

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que “EL COLEGIO” le cobre a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de “EL COLEGIO”.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL COLEGIO”, previa petición y justificación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento

AL/COLMEX/CPS/053/2023

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las comprobantes fiscales digitales por Internet s que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el

AL/COLMEX/CPS/053/2023

artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA NOVENA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones, así como los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios establecidas en el presente contrato. Para ello, el Coordinador de Servicios de Cómputo de “EL COLEGIO” procederá a

AL/COLMEX/CPS/053/2023

notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la situación de atraso en la que se encuentre en las fechas para la prestación de los servicios, materia del presente contrato.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios, que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento que se proporcionen.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente del comprobante fiscal digital por Internet inmediato de pago.

b. Deduciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento

AL/COLMEX/CPS/053/2023

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” aplicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios, de acuerdo con el presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, “EL COLEGIO” procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en el comprobante fiscal digital por Internet que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presente para su cobro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporcione los servicios de la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de El Colegio de México, A.C., objeto del presente contrato en las fechas pactadas;

AL/COLMEX/CPS/053/2023

2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue a atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, conforme a lo establecido en el contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su **Anexo técnico**;

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la prestación de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno, o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, y

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

AL/COLMEX/CPS/053/2023

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial plurianual para la renovación de soporte y licenciamiento de infraestructura HPE de El Colegio de México, A.C., para los ejercicios 2023, 2024 y 2025. COLMEX-LPN-ADQ-02-23.**

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**LIC. MARÍA EUGENIA JUÁREZ
MARES
APODERADA LEGAL.**



**MTRO. FACUNDO CARLOS
SARMIENTO ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES
Y TELECOMUNICACIONES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA RENOVACIÓN DE SOPORTE Y LICENCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HPE DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA LOS EJERCICIOS 2023, 2024 Y 2025, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/053/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DATAVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.



ANEXO TÉCNICO.

El Colegio de México, A.C. requiere la renovación del soporte del fabricante HPE para la solución híperconvergente HPE Simplivity y almacenamiento HPE Nimble con las características solicitadas en la tabla 1, así como el licenciamiento VMware listado en la tabla 2 y los servicios profesionales del partner con las características y alcances mencionados en el punto 2.

1. Renovación soporte HPE y licenciamiento VMware.

En la tabla 1, se presenta la relación de equipos y el tipo de proactive care solicitado, así como los servicios profesionales requeridos.

Tabla 1. Equipo y soporte.

	Equipo	Modelo	Número de serie	Tipo
1	Servidor	DL380 Gen10	2M200409TK	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Service
2	Servidor	DL380 Gen10	2M200503ZP	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Service
3	Servidor	DL380 Gen10	2M200503ZN	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Service
4	Servidor	DL20 Gen10	2M200107L9	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Service
5	Switch	Flexfabric 5710	CN90KFBV023	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Service
6	Switch	Flexfabric 5710	CN90KFBV00V	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Service
7	Almacenamiento	Nimble HF20H	5UM0480012 Array SN:AF-225477	HPE NS NBD 2Y
8	Servicios profesionales y soporte técnico HPE Simplivity - Nimble	100 horas de servicios profesionales de ingeniería y soporte técnico para la solución híperconvergente HPE Simplivity y almacenamiento HPE Nimble		Soporte proveedor

Tabla 2. Licenciamiento VMware.

1	VCS7-STD-P-SSS-A	Production Support Coverage Academic VMware vCenter Server 7 Standard for vSphere 6 (Per Instance)	1
---	------------------	--	---

AL/COLMEX/CPS/053/2023

2	VS7-EPL-P-SSS-A	Production Support Coverage Academic VMware vSphere 7 Enterprise Plus for 1 processor	6
3	NX-DC-PF-8C-TLSS-A*	NSX Data Center Professional per Processor	6

*En caso de actualización o cambio del modelo de licenciamiento, deberá ofertar el producto actualizado que cumpla con las mismas características del producto solicitado (6 procesadores, 24 cores por procesador).

2. Todo el soporte de hardware y software deberá tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando las siguientes fechas:

- a. Para los equipos DL380, DLS20 y Flexfabric 5710 el periodo de renovación del soporte deberá ser a partir del 1 de junio de 2023.
- b. Para los equipos Nimble HF20H el periodo de renovación del soporte deberá ser a partir del 1 de diciembre de 2023.
- c. Todo el licenciamiento de software del fabricante y terceros (incluyendo licenciamiento VMware) deberá ser a partir del 1 de junio de 2023.

3. Servicios profesionales y soporte técnico de ingeniería del partner para la solución HPE Simplivity y HPE Nimble durante la vigencia del contrato.

- a) El soporte técnico dará apoyo a toda la infraestructura física y lógica que integra el sistema hiperconvergente HPE Simplivity, compuesta por tres servidores HPE DL380, 2 switches flexfabric 5710 y almacenamiento HF20H Nimble.
- b) Todos los servicios profesionales y soporte técnico que se realicen para cubrir las actividades deberán ser realizadas por ingenieros certificados en soluciones hiperconvergentes HPE Simplivity y/o HPE Storage. Para la acreditación de las credenciales del ingeniero, El Colegio de México solicitará la presentación documental que compruebe por lo menos una de las certificaciones mencionadas.
- c) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar por lo menos con por lo menos ~~3~~ 3 ingenieros con las certificaciones arriba mencionadas y deberá garantizar que durante la vigencia del contrato contará con por lo menos ese número de ingenieros con dichas certificaciones para atender las solicitudes de El Colegio.
- d) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar como mínimo con el nivel de partner HPE Platinum.
- e) Los servicios profesionales deberán soportar las soluciones Hiperconvergentes HPE Simplivity y Almacenamiento Nimble.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

- f) El Colegio podrá solicitar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presentar los certificados de los ingenieros en cada servicio profesional que realice.
- g) En los primeros 30 días hábiles del inicio del contrato EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá hacer, por medio de ingenieros certificados, un levantamiento de la infraestructura integral HPE Simplivity, generar una memoria técnica de la configuración de todo componente físico y lógico, esta deberá ser entregada en formato digital, así como también un reporte del estado de salud (health check) en formato digital que incluya las recomendaciones aplicables para el mejoramiento del sistema basado en la mejores prácticas recomendadas por HPE, el cual será entregado en la misma fecha antes mencionada. Los tiempos de la generación de esta memoria técnica y del health check no deberán ser contabilizadas en las horas de servicios profesionales contratados.
- h) El número de eventos es ilimitado en concordancia con las horas de servicios profesionales.
- i) Las horas de servicio profesionales serán utilizadas de acuerdo con las necesidades de ingeniería que El Colegio de México establezca.
- j) Ante cada asistencia técnica se deberá elaborar un reporte en formato digital de actividades que describa las tareas ejecutadas y señale los responsables de la actividad. Dichos reportes deberán ser enviados al Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México.
- k) Los servicios profesionales deberán ser proporcionados de manera presencial o remota dependiendo la solicitud de El Colegio de México, y con base a la complejidad técnica de la incidencia.
- l) Los servicios profesionales podrán ser solicitados en los días y horarios que El Colegio de México establezca, de acuerdo a sus necesidades.
- m) El soporte técnico deberá proporcionarse en un esquema de 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana).
- n) Los servicios profesionales que ofrezca “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través de sus ingenieros certificados deberán contar con el respaldo de la ingeniería directa de HPE por lo que se podrán levantar tickets directamente con HPE.

4. COBERTURA Y NIVEL DE SERVICIOS.

Los servicios profesionales y el soporte técnico deberán proporcionarse en un esquema de 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana), durante la vigencia del contrato.

AL/COLMEX/CPS/053/2023

El soporte técnico podrá ser en sitio o remoto dependiendo la solicitud de El Colegio de México.

5. CONDICIONES GENERALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incluirá la información necesaria sobre los siguientes puntos:

1. Deberá presentar carta del fabricante que acredite a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como mínimo con el nivel de HPE Platinum.
2. Deberá contar con una mesa de ayuda certificada en ITIL o ISO.
3. Deberá contar con un esquema de atención de reportes “*help desk*” con asignación de tickets para la atención y seguimiento de la solicitud.
4. Deberá contar con un esquema para el escalamiento en la atención de las solicitudes.
5. Deberá entregar un kit de bienvenida donde describirá la matriz de escalamiento, el procedimiento de apertura de tickets, los teléfonos de contacto al “*help desk*” y la dirección web de la mesa de ayuda.

PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El lugar de prestación de los servicios será en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

El licenciamiento VMware deberá estar asociado al número de cliente **3752776423** perteneciente a El Colegio de México en el sistema de licenciamiento VMWare.

Modelo	Número de serie	Tipo	Cantidad	Precio unitario	Importe
DL380 Gen10	2M200409TK 2M200503ZP 2M200503ZN	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Services, actualmente ofertado como HPE Tech Care Essential	3	\$437,984.00	\$1'313,952.00
DL20 Gen10	2M200107L9	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Services, actualmente ofertado como HPE Tech Care Essential	1	\$218,992.00	\$218,992.00
Flexfabric 5710	CN90KFV023 CN90KFV00V	HPE 3Y Proactive Care 24x7 Services, actualmente ofertado	2	\$328,488.00	\$656,976.00

AL/COLMEX/CPS/053/2023

		como HPE Tech Care Essential			
Nimble HF20H	5UM0480012 Array SN: AF-225477	HPE NS NBD 2Y, actualmente ofertado como HPE Tech Care Basic	1	\$80,325.00	\$80,325.00
Servicios profesionales y soporte técnico HPE Simplivity - Nimble	100 horas de servicios profesionales de ingeniería y soporte técnico para la solución hiperconvergente HPE Simplivity Y almacenamiento HPE Nimble		1	\$851,000.00	\$851,000.00
P9U41AAE	VMw vCenter Server Std for vSph 3y E-LTU (VCS7-STD-P-SSS-A)		1	\$108,524.00	\$108,524.00
BD715AAE	VMw vSphere EntPlus 1P 3yr E-LTU (VS7-EPL-P-SSS-A)		6	\$85,010.00	\$510,060.00
ROY30AAE	VMw NSX DC Pro 1P 3yr E-LTU (NX-DC-PF-8C-TLSS-A)		6	\$77,775.00	\$466,650.00
				SUBTOTAL	\$4'206,479.00
				I.V.A.	\$673,036.64
				TOTAL	\$4'879,515.64

Umberto

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


LIC. MARÍA EUGENIA JUÁREZ
MARES
APODERADA LEGAL.



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**



**MTRO. FACUNDO CARLOS
SARMIENTO ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES.**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA RENOVACIÓN DE SOPORTE Y LICENCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HPE DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA LOS EJERCICIOS 2023, 2024 Y 2025, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/053/2023, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DATAVISION DIGITAL, S.A. DE C.V.

